

HR8851629

0712053



# ESTATUTOS

**HERMANDAD DE LA VIRGEN DE LA  
PUERTA DE OTUZCO  
RESIDENTES EN MADRID**

**EN LA ARCHIDIÓCESIS DE MADRID**



07/2023



HR8821630

## ESTATUTOS

### HERMANDAD DE LA VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO - RESIDENTES EN MADRID - EN LA ARCHIDIÓCESIS DE MADRID

#### PREÁMBULO

*La Hermandad tiene su origen histórico en las actividades religiosas realizadas por un grupo de hermanas y hermanos peruanos, establecido el 4 de junio de 1664 en la Villa de Otuzco de la ciudad de Trujillo- Perú, que en la actualidad son continuados por la Hermandad de la Inmaculada Virgen de la Puerta de Otuzco.*

*El culto en Madrid se inicia en 1991 en la parroquia de la Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul y se continúa a partir de 1993, en la parroquia de San Alejandro. La Hermandad se crea en 1998, cuatro años más tarde se encarga a la Escuela de Bellas Artes de Trujillo – Perú, la réplica de la imagen de Otuzco; en 2003 la imagen fue bendecida por el Papa Juan Pablo II, durante su visita a Madrid. Es, en aquel mismo año 2003 cuando por fin se instala en la Parroquia Virgen de los Llanos. El 25 de enero del 2013 con el reconocimiento de la Archidiócesis se aprueba sus Estatutos quedando inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de España. El 29 de octubre de 2022, se entroniza la imagen de la Virgen, a cargo del Cardenal Arzobispo de Madrid, Dº Carlos Osoro Sierra.*

#### Título I. Naturaleza de la asociación

##### Artículo 1º. Naturaleza

- La Hermandad de la Virgen de la Puerta de Otuzco, Residentes en Madrid, es una Asociación pública de fieles, erigida canónicamente en la Archidiócesis de Madrid con personalidad jurídica, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico y las establecidas por la Autoridad Eclesiástica Competente (cfr. CIC c. 313)
- La Hermandad se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.
- Por su misma naturaleza, la Hermandad se constituye por tiempo indefinido.

##### Artículo 2º. Domicilio Social y ámbito territorial

- La Hermandad tiene su domicilio social en la Parroquia Virgen de los Llanos, Plaza Virgen de los Llanos nº 1, Código Postal 28044- Madrid.
- La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio de la Hermandad dentro del territorio de la Archidiócesis; dicho cambio de domicilio social será notificado al Obispo diocesano para su aprobación.
- La Hermandad tiene como ámbito de actuación la Archidiócesis de Madrid.





## Título II. Fines y actividades

### Artículo 3°. Finalidad principal

- a) Constituye la finalidad principal de la Hermandad la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a su Titular la Santísima Virgen María en la advocación de "la Inmaculada Virgen de la Puerta".
- b) La Hermandad procurará, así mismo, realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal.

### Artículo 4°. Otros fines

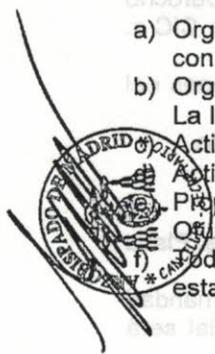
Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la Hermandad se compromete a:

- a) Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta.
- b) Fomentar el espíritu y la vida litúrgica en los actos de piedad públicos y privados entre sus miembros, así como fieles devotos a través de una verdadera misión evangelizadora ofreciendo un testimonio de fe y caridad cristiana.
- c) Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
- d) Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados.
- e) Participar estrechamente en las actividades pastorales de la Archidiócesis y de la parroquia; y su integración en la vida de la parroquia en la que radica y de la que forma parte, con el asesoramiento del Consiliario según sea el caso.

### Artículo 5°. Actividades

Para la consecución de estos fines, la Hermandad desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organización de reuniones, actividades formativas, ejercicios espirituales y retiros, con todos los Hermanos.
- b) Organizar y realizar los Solemnes Cultos y procesiones de nuestra Sagrada Titular: La Inmaculada Virgen de la Puerta.
- c) Actividades sociales y caritativas con toda la comunidad cristiana.
- d) Actividades necesarias para las fiestas patronales.
- e) Propiciar y establecer relaciones con la Hermandad de la Virgen de la Puerta de Ouzco-Perú y otras instituciones afines.
- f) Todas aquellas no previstas pero que tengan relación directa con los fines estatutarios.



07/2023



HR8821631

### Título III. Miembros de la Hermandad

#### Artículo 6º. Condición de miembros

- a) Podrán ser miembros de la Hermandad con carácter de Hermano todos los católicos, quienes reúnan las condiciones exigidas por el derecho canónico, acepten los estatutos, el reglamento de régimen interno y el espíritu de la Hermandad.
- b) No podrá ser válidamente admitido como miembro de la Hermandad quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada.
- c) Quien desee ser Hermano deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, con el aval de 2 Hermanos.

#### Artículo 7º. Clases de miembros

La Hermandad cuenta con Miembros Ordinarios de pleno derecho, colaboradores, y hermanos honoríficos.

Son Hermanos colaboradores, aquellos que ayudan al desarrollo de la Hermandad.

Son Hermanos honoríficos, los que colaboran esporádicamente en las actividades más importantes de la Hermandad.

#### Artículo 8º. Derechos y obligaciones de los miembros Ordinarios

- a) Corresponden a los miembros ordinarios los siguientes derechos:
  1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
  2. Tener voz activa y pasiva para la elección de los cargos directivos y ser elegido; después de una año de antigüedad
  3. Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines de la misma.
  4. Gozan de los beneficios que se otorgue a la Hermandad.
- b) Los deberes de los miembros ordinarios son:
  1. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamento Interno y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
  2. Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
  3. Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.
  4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
  5. Participar en las invitaciones de la Archidiócesis de Madrid, y de Hermandades y Cofradías.
  6. Tienen obligación de comunicar cualquier cambio de domicilio y número de teléfono.





- 7. Aceptar o declinar los nombramientos para integrar las comisiones que se le confiera de acuerdo con los Estatutos, Reglamento Interno o Asamblea General.
- 8. Velar por el prestigio y el buen nombre de la Hermandad.
- 9. Que sus actos sean el fiel reflejo de buen cristiano, observando sus principios fundamentales y la normativa emanada por la Autoridad Eclesiástica.
- 10. Está obligado a conocer, cumplir y observar el contenido de todos los Capítulos de los Estatutos. Alegar ignorancia o desconocimiento de alguno de ellos, no le exime de su cumplimiento.
- c) Corresponden a los colaboradores y hermanos honoríficos:
  - 1. Participar con voz y sin voto en todas las Asambleas Generales.
  - 2. Aceptar las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
  - 3. Colaborar en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines de la misma.

**Artículo 9º. Bajas, expulsión y suspensión**

- a) Los hermanos causaran Baja en los casos siguientes:
  - 1. Por fallecimiento
  - 2. Por decisión propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Un miembro podrá ser expulsado de la Hermandad por causa justa, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (c. 308), entre otras:
  - 1. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno;
  - 2. Hacer voluntariamente daño grave a la Hermandad, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Hermandad.
  - 3. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesíastica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (c. 316 §2).



Para proceder a la expulsión, la Junta Directiva, deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada.

- c) La Junta directiva podrá suspender a un miembro en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por las siguientes causas:
  - 1. Dejar de satisfacer la cuota que se asigne.
  - 2. Las ofensas, insultos o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Hermandad, con motivo o con ocasión de su actividad en la misma.
  - 3. La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Junta de Gobierno, o a la Asamblea general, cuando haya sido convocado explícitamente.

07/2023



HR8821632

4. La falta de cumplimiento de normas, acuerdos u órdenes de mero trámite en materia grave.
  5. Ocultación de cualquier bien donado para la Hermandad y usarlo en propio beneficio.
  6. Otras amonestaciones o sanciones se puede establecer en el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Contra la resolución adoptada por éste órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

## Título IV: Distintivos

### Artículo 10º. Titulares

La imagen titular de la Hermandad de la Virgen de la Puerta de Otuzco

Es una imagen de vestir, realizada en escayola, es una réplica de la imagen que se venera en Otuzco- Perú, hecha en los talleres de la Escuela de Bellas Artes de Trujillo-Perú, con una medida aproximada de 86 cm. de altura, con cabello natural y sobre su cabeza una corona, a sus pies lleva la media luna.

### Artículo 11º. Insignias

Son insignias y distintivos de la Hermandad:

1. El escudo o emblema de la Hermandad, representada sobre el fondo de la ciudad de Trujillo- Perú, puerta donde la Virgen María realizo el milagro de no dejar entrar a los piratas, el resplandor simboliza la divinidad de María.
2. El distintivo que debemos ostentar los miembros ordinarios en todos los actos de culto es: de forma ovalado y dorado de metal, de 3 cm. de alto por 2.5 cm. de ancho, en la parte baja tiene una forma de lazo, es plana, en el centro está la imagen de la Inmaculada Virgen de la Puerta, sobre un fondo blanco y alrededor de la imagen la inscripción de: Hermandad Virgen de la Puerta y en la parte baja, Madrid España.
3. Hábito procesional con la que los Hermanos han de participar en la Procesión anual es de color blanco con una capa azul claro, cordón blanco y detente.
4. Oración oficial a la Inmaculada Virgen de Puerta de Otuzco- Perú.
5. Himno, es la marcha oficial a la Inmaculada Virgen de la Puerta de Otuzco-Perú.





## Título V. Gobierno de la asociación

### Artículo 12º. Clasificación de los Órganos de Gobierno

Los órganos de la Hermandad son:

- a) Colegiados:
  1. Asamblea General,
  2. Junta directiva,
  3. Consejo de asuntos económicos,
  
- b) Unipersonales:
  1. Presidente (a)
  2. Vicepresidente (a)
  3. Secretario (a)
  4. Tesorero (a)
  5. Vocal de Liturgia
  6. Vocal de Asuntos Sociales, Pastorales y Culturales
  7. Consiliario

### ORGANOS COLEGIADOS

#### Artículo 13º. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Está integrada por todos los miembros de la Hermandad.

#### Artículo 14º. Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Hermandad, tiene especialmente las siguientes competencias:

- a. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- b. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario, plan de actuación y memoria anual.
- c. Elegir al Presidente de la Hermandad, que deberá ser confirmado por el Obispo diocesano, y a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Proponer el cambio de domicilio social de la Hermandad, al Obispo diocesano, dentro del territorio de la Archidiócesis de Madrid.
- e. Resolver eventuales conflictos en la admisión y baja de algunos miembros de la Hermandad.
- f. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que hubieran de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- g. Interpretar las disposiciones de los estatutos de la Hermandad.
- h. Aprobar el Reglamento de régimen interno de la Hermandad.
- i. Aprobar las modificaciones de los estatutos, conforme al art. 35 de estos



07/2023



HR8821633

Estatutos.

- j. Decidir sobre otras cuestiones importantes referentes al gobierno y dirección de la Hermandad.

### Artículo 15°. Convocatoria ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, mediante convocatoria que el Secretario enviará por escrito, con una antelación mínima de quince días, al domicilio de todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a la dirección que el interesado haya notificado para ello, o en su defecto, a través de la vía virtual establecida por la Hermandad, como correo electrónico o página de internet, además del tablón de anuncios en la sede de la Hermandad. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

### Artículo 16°. Asamblea General Extraordinaria

- a) La Asamblea General extraordinaria será convocada cuando el Presidente, o la Junta Directiva, o una quinta parte de los miembros de pleno derecho de la Hermandad lo consideren conveniente para el bien de la Hermandad. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de esta.
- b) La Asamblea General extraordinaria, además del cometido que se señala en los art. 35 y 36 a, tiene las mismas competencias que la Asamblea General ordinaria.

### Artículo 17°. Junta Directiva

- a) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad, y está integrada por:
1. Presidente. (a)
  2. Vicepresidente (a)
  3. Secretaria (a)
  4. Tesorero (a)
  5. Vocal de Liturgia
  6. Vocal de Asuntos Sociales, Pastorales y Culturales
  7. Consiliario

b) Los miembros que integran la Junta Directiva son elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta dos periodos consecutivos.

Todos los cargos que conforman la Junta Directiva son ejercidos de forma altruista, sin percibir remuneración alguna por el desempeño de los mismos.

- c) Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:
1. Haber recibido el bautismo, la confirmación y la Eucaristía, de lo que se debe tener prueba documental en el archivo de la Hermandad.
  2. Llevar una vida cristiana congruente con la fe.
  3. No estar afectado por pena canónica y gozar de buena fama.
  4. Quienes han de tratar con menores de edad, o los equiparados a estos, deberán presentar además una certificación negativa de delitos de naturaleza sexual (p.e. vocal de juventud, grupo de acólitos etc.)



5. No pueden ser presidente los que desempeñen cargo de dirección en partidos políticos (cfr. c. 317 §4).

d) El Consiliario de la Hermandad puede participar en la Junta Directiva y será informado de los acuerdos que se tomen.

**Artículo 18°. Competencias de la Junta Directiva**

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, a no ser que sean encargados a una comisión especial o a una persona determinada. Llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se haya encargado a una comisión especial o persona.
- b) Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.
- c) Revisar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero y revisado por el Consejo de Asuntos Económico, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- d) Velar por que el Tesorero cumpla y administre los bienes de la Hermandad de acuerdo a la normativa canónica vigente.
- e) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- f) Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los miembros, a tenor del art 6º y 9º de los estatutos.]
- g) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Hermandad en asuntos judiciales. No se puede incoar litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario Propio dada por escrito (Cf. CIC c. 1288).
- h) Designar un Encargado de Protección de Datos de la Hermandad comunicándolo al Obispo Diocesano, para su coordinación con el Delegado (a) de Protección de Datos de la Archidiócesis.  
Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los Hermanos Honoríficos si los hubiere.
- i) Acoger las denuncias de presuntos casos de abusos sexuales de poder y conciencia que se hayan cometido dentro de la Hermandad y aplicar los protocolos de actuación establecidas por la Autoridad Eclesiástica.
- k) Decidir sobre los temas que los presentes Estatutos no contemplan.



**Artículo 19°. Reuniones de la Junta Directiva**

- a) La Junta Directiva se reunirá mensualmente de ser posible; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.
- b) La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

07/2023



HR8821634

### Artículo 20º. Quórum

- Para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Asamblea General, deberán estar presentes la mayor parte de sus miembros en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria será suficiente cualquier número inferior, con un mínimo del 10% de los miembros.
- Sin embargo, para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Junta Directiva, deberán estar presentes siempre, al menos, la mayor parte de sus miembros.
- La Asamblea General solo podrá adoptar acuerdos sobre los temas incluidos en el Orden del Día, nunca sobre las cuestiones planteadas en el apartado de "ruegos y preguntas".
- Los miembros de la Hermandad con derecho a voto, que por las razones que fueren, no pudieran asistir a la Asamblea General podrán delegar su representación y voto en otro miembro por escrito.

### Artículo 21º. Mayorías requeridas

- Para las elecciones, en Asamblea General se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en el primer escrutinio. Si no se obtiene esta mayoría en el primer escrutinio, se hará un segundo entre los dos candidatos más votados en el primer escrutinio. En caso de paridad, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Hermandad. (Cf. CIC c. 119). Si tuvieran la misma antigüedad el de mayor edad.
- En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (Cf. CIC c. 172).
- Para los demás acuerdos, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en el primer escrutinio, siendo suficiente la mayoría simple en el segundo escrutinio. En caso de paridad en el segundo escrutinio, el Presidente puede dirimirlo con su voto.
- No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Hermandad, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes.

En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma supletoria el vigente Código de Derecho Canónico, y las normas enmarcadas por la autoridad eclesiástica competente.

### Artículo 22º. Consejo de Asuntos Económicos

- El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano que ayuda al Tesorero en el cumplimiento de su función (c.1280).
- De modo habitual estará compuesto por dos o tres personas, que sean conocedores en materia económica, fiscal y legal. O, al menos dos consejeros, que serán propuestos por la Junta Directiva y elegidos en Asamblea General. (c. 1280) dentro de los tres meses de inicio de su mandato y mantendrán el encargo por el mismo período. Para ser removidos se necesita causa justa. Cuando se necesite oír el parecer de un perito podrá ser convocado con voz, pero sin voto. Para ser removidos se necesita causa justa.

- c) Cuando no se encuentren personas idóneas externas a la Junta Directiva, quedará formado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, además del Tesorero, informando de ello al Obispo Diocesano.
- d) Además de las atribuciones que le asigne la normativa eclesiástica, revisará el balance y presupuesto económico elaborado por el Tesorero, antes de ser presentado a la Junta Directiva para su presentación y aprobación por parte de la Asamblea General.

### ORGANOS UNIPERSONALES

#### Artículo 23º. Presidente

El Presidente de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma.

- a) Procedimiento de elección.

El Presidente es elegido por la Asamblea General de la Hermandad, la cual presentará el candidato al Sr. Obispo para que lo confirme como presidente.

- b) Cese del Presidente.

El Presidente cesa al expirar el tiempo de su mandato, al ser nombrado un nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Presidente y al resto de miembros de la Junta Directiva.

- c) Le corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Hermandad.
2. Convocar, presidir, dirigir y terminar las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva. Decide con su voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
3. Ordenar al Secretario la convocatoria y fijar el orden del día de las reuniones de ambos órganos.
4. Presidir las votaciones y levantar las sesiones.
5. Autorizar con su firma todos los documentos, actas y correspondencia de la Hermandad.
6. Proponer al Hermano, en caso de producirse alguna vacante en la Junta Directiva.
7. Abrir y cancelar cuentas corrientes, ordenar pagos bancarios por cualquier medio. Dispondrá de los fondos de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa vigente junto al Tesorero.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Hermandad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
9. Revisar y firmar los libros de cuentas de la Hermandad en forma mancomunada con el tesorero.
10. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas y el cambio de domicilio social acordado por la misma.
11. Someter a la aprobación del Obispo diocesano las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad.



07/2023



HR8821635

#### Artículo 24°. Vicepresidente

- a) El Vicepresidente ayuda al Presidente en sus funciones y le sustituye cuando éste no pueda actuar en caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa.
- b) En caso de cese del Presidente por remoción o fallecimiento el Vicepresidente asumirá como Presidente pro tempore debiendo convocar, inmediatamente una Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente.
- c) Realiza cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.
- d) El Vicepresidente cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y la Junta Directiva, o por decisión del Presidente por causa grave, oída la Junta Directiva. En este caso el Presidente, oída la Junta Directiva, nombra de entre sus miembros al nuevo Vicepresidente por el tiempo de mandato que reste hasta las nuevas elecciones.

#### Artículo 25°. Secretario

- a) El Secretario es nombrado por la Asamblea General y cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta Directiva, o por decisión del Presidente por causa grave, oída la Junta Directiva. En este caso el Presidente, podrá delegar de entre sus miembros las tareas propias del Secretario hasta una nueva Asamblea General donde se elija un nuevo sustituto.
- b) El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:
  1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales.
  2. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
  3. Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
  4. Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Presidente.
  5. Cuidar del archivo de la Hermandad.

#### Artículo 26°. Tesorero

- a) El Tesorero es nombrado por la Asamblea General. Antes de ejercer su cargo jurará, ante el Presidente conforme a derecho que administrará bien y fielmente (cf. CIC c. 1283). Cesará al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta Directiva, o por decisión del Presidente por causa grave, oída la Junta Directiva. En este caso el Presidente, podrá delegar de entre sus miembros las tareas propias del Tesorero hasta una nueva Asamblea General donde se elija un nuevo sustituto.
- b) El Tesorero tiene las siguientes funciones:
  1. Velar y administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y la Junta Directiva, bajo la dirección del Presidente, la supervisión del Consejo de Asuntos Económicos y lo establecido en el derecho canónico.





2. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad de acuerdo con el Consejo de Asuntos Económicos, que han de ser presentados en la Asamblea General.
3. Efectuar los pagos autorizados por el Presidente, dejando constancia documental en el archivo.
4. Gestionar las cuentas bancarias con la aprobación del Presidente.
5. Cuidar de que la propiedad de los bienes de la Hermandad se asegure por los modos civilmente válidos.
6. Observar las normas canónicas y civiles y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando de que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
7. Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los estatutos.
8. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Presidente.
9. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Junta Directiva.

**Artículo 27º. Vocal de Liturgia**

- a) El Vocal de Liturgia es nombrado por la Asamblea General y cesa al expirar el tiempo de mandato para el que elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta Directiva. En este caso el Presidente, podrá delegar de entre sus miembros las tareas propias del Vocal de Liturgia, hasta una nueva Asamblea General donde se elija un nuevo sustituto.
- b) Funciones del Vocal de Liturgia son las siguientes:
  1. Asistir a las reuniones del grupo de liturgia de nuestra comunidad parroquial.
  2. Cuidar particularmente de la espiritualidad, ayudando a la conveniente formación y participación litúrgica de los hermanos y hermanas con el apoyo del consiliario.
  3. Organizar el cambio de vestuario de la Virgen.
  4. Organizar todos los actos de celebración de nuestra Patrona en sus fiestas patronales, aniversarios de coronación y liturgias de todos los terceros sábados de cada mes.



**Artículo 28º. Vocal de Asuntos Sociales, Pastorales y Culturales**

- a) El Vocal de Asuntos Sociales, Pastorales y Culturales, es nombrado por la Asamblea General y cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta Directiva. En este caso el Presidente, podrá delegar de entre sus miembros las tareas propias del Vocal de Sociales, Pastorales y Culturales, hasta una nueva Asamblea General donde se elija un nuevo sustituto.
- b) Funciones del Vocal de Asuntos Sociales, Pastorales y Culturales son las siguientes:
  1. Organizar con la colaboración del Consiliario, cursos de catequesis,



HR8821636

07/2023

- formación espiritual y preparación para recibir los sacramentos.
2. Preparar junto al vocal de Liturgia, los retiros espirituales que organice la comunidad parroquial o la Hermandad.
  3. Organizar la participación de los hermanos en las invitaciones de del Arzobispado y de otras hermandades.

### Artículo 29º. Consiliario

- a) El Consiliario será el párroco de la parroquia o cualquier otro sacerdote nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta Directiva. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico.
- b) El Consiliario asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres tendrá derecho a veto.
- c) Las funciones del Consiliario son principalmente:
  1. La animación espiritual de los miembros de la Hermandad.
  2. La contribución a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
  3. El fomento de la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.
  4. Planificar y realizar la formación espiritual de los hermanos de la Hermandad.

## Título VI. Facultades de la autoridad eclesiástica

### Artículo 30º. Facultades del Obispo

Corresponden al Obispo diocesano la alta dirección de todas las Hermandades y las siguientes facultades que le otorga el derecho:

- a) El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) La confirmación del Presidente de la Hermandad, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General.
- c) Remover al Presidente cuando concurra causa justa, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta Directiva
- d) El nombramiento del consiliario de la Hermandad, habiendo oído, si lo considera necesario a la Junta Directiva.
- e) Recibir y revisar las cuentas de la Hermandad, a tenor del c. 1287, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas, plan de actuación y memoria anual.
- f) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- g) Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del c. 1281.
- h) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente.
- i) La disolución de la Hermandad, de acuerdo con el derecho canónico.
- j) Las otras facultades que el derecho canónico le atribuya.



## Título VII. Administración de los bienes

### Artículo 31°. Capacidad jurídica en materia económica

- a) La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico vigente.
- b) Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. Se pedirá licencia del Obispo diocesano para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición.

### Artículo 32°. Calificación de los bienes. Controles de la administración

- a) El patrimonio de la Hermandad puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Hermandad, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.
- b) Los bienes de la Hermandad reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas.
- c) Para los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes se requiere la licencia del Obispo diocesano, que ha de ser por escrito según lo establecido en el derecho. A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de la Hermandad. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (c. 1293).
- d) Se consideran actos de administración extraordinaria:
  1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
  2. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho canónico (c. 1291).
  3. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. c. 1292 §§ 2 y 3).
  4. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Hermandad (c. 1295).

Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.  
Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.
  7. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cc. 319 y 1287 § 1).
  8. Se hará inventario de los bienes inmuebles y de los bienes muebles, con la descripción y tasación de los mismos. De este inventario se dará traslado a la Administración Diocesana.



07/2023



HR8821637

### Artículo 33°. Bienes relacionados con el culto

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Obispo diocesano.

### Artículo 34°. Reclamación de bienes

Ningún miembro de la Hermandad que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

## Título VIII. Modificación de los estatutos y disolución de la Hermandad

### Artículo 35°. Modificación de los estatutos

- a) Puede instar a dicha solicitud de Modificación:
  1. La Asamblea General por mayoría absoluta de votos.
  2. La Junta Directiva por mayoría absoluta de votos.
  3. La Autoridad Eclesiástica Competente.
- b) La Asamblea General designará una Comisión que será la encargada de la preparación y estudio del texto con el anteproyecto de reforma.
- c) La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, con la mayoría de los dos tercios de voto. Estas modificaciones, una vez aprobadas por la Hermandad, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

### Artículo 36°. Extinción y disolución

- a) La Hermandad podrá ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá con la mayoría de los dos tercios de votos.
- b) Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas grave, tras haber oído al Presidente y a la Junta Directiva.

### Artículo 37°. Destino de los bienes

- a) En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a la Archidiócesis de Madrid o a instituciones eclesiales públicas que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General, con el visto bueno del Obispo diocesano.
- b) Para ejecutar lo prescrito en el precedente, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.



**Artículo 38º. Reglamento de Régimen Interno**

- a) La Hermandad posee un Reglamento de Régimen Interno que complementa los Estatutos. En ningún caso debe ser contrario a la normativa canónica vigente y a los propios Estatutos.
- b) En caso de duda sobre su interpretación se seguirán los cánones propios del Código de Derecho Canónico (cc.7-22)
- c) Una vez aprobado por Asamblea General, precisan para entrar en vigor del visto bueno del Ordinario.

**Título VIII. Modificación de los estatutos y disolución de la Hermandad**

**Artículo 35º. Modificación de los estatutos**

- a) Puede iniciar a dicho estudio de modificación:
  - 1. La Asamblea General por mayoría absoluta de votos.
  - 2. La Junta Directiva por mayoría absoluta de votos.
  - 3. Las Autoridades Eclesiásticas Competentes.
- b) La Asamblea General designará una Comisión que será la encargada de la preparación y estudio del texto con el anteproyecto de reforma.
- c) La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, con la mayoría de los dos tercios de voto. Estas modificaciones, una vez aprobadas por la Hermandad, precisarán para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.



**Artículo 36º. Extinción y disolución**

- a) La Hermandad podrá ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de la Asamblea General Extraordinaria, la cual decidirá con la mayoría de los dos tercios de voto.
- b) Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, tras haber sido el Presidente y la Junta Directiva.

**Artículo 37º. Destino de los bienes**

- a) En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a la Arquidiócesis de Madrid o a instituciones eclesiales que se propongan para su destino, la que determine la Asamblea General, con el visto bueno del Obispo diocesano.
- b) Para ejecutar lo prescrito en el presente, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.

ES COPIA AUTORIZADA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente en número y contenido, donde queda anotada. La expido, a instancia de SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS, extendida en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie HR, números el presente y los quince anteriores en orden correlativo, en Madrid, a uno de abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** =

*[Handwritten signature]*



APLICACIÓN ARANCEL REAL DECRETO 1.426/1.989  
DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA

*[Faint handwritten signatures and text, including 'Secretaria' and 'En Madrid a 1 de abril de 2024']*